



Rad. No. 990013189001 2014 00051 00
Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Emilce Álvarez Fajardo
Demandado: Bertulfo Trujillo Cifuentes

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 23 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte del extremo demandante. Provea.


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
Secretaria

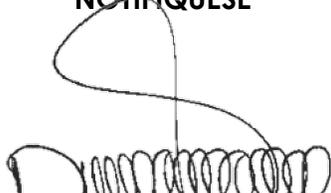
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Conforme la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en consecuencia, por encontrarse dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 597 Numeral 1 C.G.P., se ordena levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, y mejoras de propiedad y/o en posesión del Señor BERTULFO TRUJILLO CIFUENTES, dentro del bien inmueble rural ubicado en la vereda el Merey Jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Vichada, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada.

Como quiera que la diligencia de secuestro se surtió en debida forma en fecha 21 de febrero de 2021, siendo designado el Sr. FARIT DALEL SUAIN en calidad de secuestre, y quien en el transcurso de su gestión como auxiliar de la justicia remitió informes periódicos de los bienes puestos a su disposición en fechas 13 de marzo de 2018, 19 de julio 2018, 14 de marzo 2019 y finalmente 13 de diciembre de 2019, último en el cual, informa la renuncia al cargo de secuestre, informando haber hecho entrega de la custodia temporal de los bienes embargados y secuestrados a la demandante EMILCE ALVAREZ FAJARDO, suscribiendo acta de ello en fecha 6 de noviembre de 2019, por consiguiente, el Despacho se abstendrá de elevar oficio alguno dirigido al auxiliar de la justicia que fungió como secuestre y en su lugar dispone tener por levantadas las medidas cautelares impuestas en el presente proceso.

Conforme al Acuerdo No. PSAA15-10448 Art. 27, el valor de los honorarios adicionales del secuestre por el término de su actuación, se fija en la suma de quinientos mil pesos M/cte (\$500.000) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO | |
| 25 AGO 2021 | en la fecha se notifico por |
| Anotación en ESTADO No. 020 | |
| la anterior Providencia. |  |
| | SECRETARIA |